



## RESOLUCIÓN No. 009911

*"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"*

### LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12, numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y la Resolución N° 005 del 30 de Enero 2012, la Resolución Número 00717 del 14 de julio de 2016 y demás normas concordantes.

#### I. ANTECEDENTES

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se encuentra interesada en suscribir un contrato cuyo objeto consista en *"Prestar los servicios de apoyo para la organización y ejecución de actividades y acciones necesarias para la implementación de medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno."*

Que definida la necesidad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizó los Estudios Previos, Análisis del Sector, el Estudio de Mercado, Ficha Técnica y la justificación de la necesidad de la contratación.

Que de conformidad con el Análisis del Sector y el Estudio de Mercado, se estableció que el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección, era hasta por la suma SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.354.919.994), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales a que hubiera lugar y costos y demás conceptos fijos, variables, directos e indirectos, en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta y del contrato, tales como logística, transporte, contratación o vinculación de personal y demás actividades necesarias para el desarrollo del objeto del proceso de selección y descritas en el presente documento.

Que la Unidad para las Víctimas contó con todos los recursos disponibles para atender los servicios de la presente vigencia, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.19216 del 06 de abril de 2016, hasta por un valor de \$2.450.000.000,00, el No.19616 del 13 de abril de 2016 hasta por un valor de \$5.744.919.994,00 y el No.10316 del 28 de enero de 2016, hasta por un valor de \$160.000.000,00 expedidos el por el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad."

Que fue recomendada la necesidad por el Comité de Contratación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el 5 de mayo de 2016, según lo reglamentado por la Resolución N° 118 del 28 de febrero de 2013 modificada por la Resolución N° 396 del 22 de Mayo de 2015.

Que por la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección correspondió a Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, junto con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, Análisis del Sector, el Estudio de Mercado, Ficha Técnica de la necesidad de la contratación, se elaboraron el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocaron los organismos de participación ciudadana y a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

Electrónico para la Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) por el termino de diez (10) días hábiles, esto es del 10 al 26 de mayo de 2016, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar la sugerencias y observaciones, tendientes a la construcción conjunta del contenido del pliego de Condiciones Definitivo.

Que dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de los interesados HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S, MAGÍN COMUNICACIONES S.A.S, OBSERVANTE No.3 PIDAMOS MARKETING TOTAL, MAS PRODUCCIONES & MAS EVENTO'S S.A.S, ONG-FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA – FUNVIVIR, MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS, DEPTO COMERCIAL YIR\_11@HOTMAIL.COM, HB CORP, CONSTRUYAMOS COLOMBIA, COMPENSAR, CORPORACIÓN CONSOLIDAR, ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE y PUBBLICA a las cuales se dio respuesta mediante documento publicado el 27 de mayo de 2016 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad ordenó mediante acto administrativo de carácter general N° 481 del 27 de mayo de 2016, la apertura del proceso de selección por Licitación Pública N° LP-003-2016 Que el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo, las respuesta a las observaciones al pliego de condiciones y los demás anexos del proceso, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde el 27 de mayo de 2016 hasta el 15 de julio de 2016, inclusive.

Que el numeral 4 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el día 1 de junio de 2016, se llevó a cabo la Audiencia pública con el objeto de precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones definitivo, de oír a los interesados, y asignar de los riesgos identificados en el proceso.

Que dentro del término de publicación Pliego de Condiciones Definitivo, se presentaron observaciones por parte de los interesados COLVISTA SAS, PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS, QUINTA GENERACION SAS, ESTRATEGICOS, PUBBLICA, DOUGLAS TRADE, EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL SAS, 4E DOMINIO LOGISTICA, VEEDOR CIUDADANO, JA ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS SAS, CENTURY MEDIA, MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., INDUHOTEL SAS, PLATINO ENTERTAINMENT SAS, FUNDACION SOLCIAL COLOMBIANA CEDAVIA. PUBBLICA, VIAJA AMERICA, IMAGEN SEGURA SA, DANIEL LEONARDO MAYORCA HARKER, ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL SAS, ALEJANDRO GIRON, CAROLINA PELAEZ, PROYECTOS LOGISTICA Y NEGOCIOS SAS, y ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE a las cuales se dio respuesta mediante documento publicado el 9 de junio de 2016, 14 de junio de 2016, 15 de junio de 2016 y 16 de junio de 2016 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados el día 9 de junio de 2016, se expidió y público en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), la Adenda N°1, por la cual se modificó el numeral 2.1 Cronograma del Proceso de Selección, se modificó el numeral 4.2.1.1. Indicadores Financieros, se Incluyó la Nota N°3 al Numeral 4.5. Propuesta Económica, se modificó la Nota 3 del numeral 5.4.1.2. Porcentaje de Gastos de Intermediación, se modificó el numeral 5.4.2.2. Software Especializado, se Modificó el numeral 20 del numeral 6.7.2. Obligaciones específicas, se modificó el Riesgo N° 5 del Anexo N°2 "identificación del riesgo" y por último se Incluyó el Formato N°11 "Entrega del Sistema de Información a la Unidad" al Pliego de Condiciones Definitivo.

Que fundamentado en las observaciones presentadas por los interesados 3, el día 13 de junio de 2016, se expidió y público en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), la Adenda N°2 por la cual se modificó la fórmula para evaluar las propuestas



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

Que fundamentado en las observaciones presentadas por los interesados 3, el día 13 de junio de 2016, se expidió y público en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), la Adenda N°2 por la cual se modificó la fórmula para evaluar las propuestas económicas en el caso de que fuera media Aritmética según lo establecido en el numeral 5.4.1. Propuesta Económica del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que el 16 de junio de 2016, siendo las 11:00 a.m, se llevó a cabo el cierre del Proceso de Selección por Licitación Pública N° LP-003-2016 y según consta en el acta de cierre se presentaron los siguientes Proponentes: 1. UNION TEMPORAL GRUPOS ESTRATEGICOS 2016, 2. UNIÓN TEMPORAL VÍCTIMAS 2016, 3. MAGIN COMUNICACIONES SAS, 4. 4E - KAOS, 5. FEELING COMPANY SAS, 6. UNIÓN TEMPORAL GH1 -MLA 2016, 7. PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS, 8. PUBBLICA SAS, 9. UNION TEMPORAL POLARIS, 10. CREATIVA PRODUCCIONES SA, 11. ADESCUBRIR TRAVEL & AADVENTURE SAS, 12. UNION TEMPORAL PROTOCOLO UARIV 2016, 13. UT VÍCTIMAS 2016, 14. CONSORCIO ÓPTIMA, 15. UNION TEMPORAL EVENTOS 2016, 16 UNION TEMPORAL LOGISTICA Y EVENTOS 2016, 17. UNION TEMPORAL LOGISTICA Y PAZ.

Que por solicitud de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 16 de junio de 2016, se expidió y público en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), la Adenda N°3 por la cual se modificó el numeral 2.1 Cronograma del Proceso de Selección del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que se llevó a cabo la verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros así como de la evaluación técnica y económica, entre 17 de junio de 2016 hasta el 23 de junio de 2016, inclusive.

Que los informes de verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, la evaluación técnica y económica, así como las respuestas a las observaciones presentadas por la verificación del Software, se publicó el día 24 de junio de 2016 en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) del Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

Que dentro del término de publicación de los informes de verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y técnicos y de evaluación técnica y económica comprendidos entre el 27 de junio de 2016 al 1 de julio de 2016, se presentaron observaciones por parte de los Proponentes ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE SAS, PUBBLICA SAS, UNIÓN TEMPORAL LOGÍSTICA Y EVENTOS 2016, PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS, UNION TEMPORAL EVENTOS 2016, UT GH1-MLA 2016, MAGIN COMUNICACIONES SAS, y 4E - KAOS a las cuales se dio respuesta mediante documentos publicados el 24 de junio de 2016 y 13 de julio de 2016 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que por solicitud de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se amplió el plazo para dar las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas presentadas y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo. 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 6 de julio de 2016, se expidió y público en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), la Adenda N°4 por la cual se modificó el numeral 2.1 Cronograma del Proceso de Selección del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que desde el 08 de julio de 2016 a las 2:00 pm hasta el día 14 de julio de 2016, se llevó a cabo la Audiencia Pública la cual fue presidida por el Secretario General de la Unidad para las Víctimas en su calidad de Ordenador del Gasto, en donde se verificó la representación legal de los proponentes y sus apoderados y se dio traslado a los mismos del documento de consolidado de respuestas a las observaciones realizadas al informe de evaluación; en ese momento unánimemente se solicitó a la Entidad que fuese suspendida la audiencia con el propósito de analizar profundamente las respuestas dadas por el comité a las observaciones elevadas por los oferentes.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

Que así, pues, los proponentes PUBLICA SAS, UT. POLARIS, UNIÓN TEMPORAL GH1 –MLA 2016, PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS y UNION TEMPORAL EVENTOS 2016, solicitaron declarar desierta la licitación pública señalando en la audiencia pública del proceso licitatorio lo siguiente, según consta en el acta de la audiencia en comento:

"(...)

**a. Intervención del proponente PUBLICA SAS:**

*La señora Vanesa Moscoso, señala que no tiene poder para participar en la audiencia como representante de la empresa, y que su intención es radicar en audiencia la observación con la cual se solicita la revocatoria directa del acto administrativo de apertura, la cual el Secretario General da lectura a la misma (se anexa documento en 7 folios).*

**b. Intervención del proponente UT. POLARIS:**

*El señor Jaduar Zabala, representante de UT POLARIS, señala que existen acciones en el proceso que no encajan, como es el calificar como se calificó el software, no sabían que tocaba ofrecer el internet desde los dispositivos móviles por cuanto el internet de la entidad estaba fallando, y que eso de calificar el tiempo respuesta por segundos no es un criterio objetivo para calificar el software.*

*Señala que no les otorgaron los puntos por el tiempo de respuesta. Además en ningún momento la entidad dio a conocer si la audiencia era pública o si era cerrada. Por lo anterior, solicitan que se declare desierto el proceso*

**c. Intervención del proponente UNIÓN TEMPORAL GH1 –MLA 2016**

*La Señora Liliana Caceres, apoderada de la UNIÓN TEMPORAL GH1 –MLA 2016 indicó: "Nuestra intervención es para que la entidad se dé cuenta de las inconsistencias del proceso iniciando con el acto administrativo sin motivación con el cual se reprograma la verificación del Software, dando la oportunidad a otros proponentes de mejorar sus ofertas, ya que la entidad solo solicitó entregar el formato 8 y 11 en la propuesta; ... la falta de regulación previa a la evaluación del sistema operativo, dando lugar a no tener un criterio objetivo para el mismo y desigualdad entre los proponentes... Por lo anterior, solicitamos se declare desierto el proceso de selección".*

**d. Intervención del proponente PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS**

*El señor Carlos Garzón, en representación de PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS, manifestó: "Dentro del comienzo de la estructuración del proceso no se determinó la forma de regulación a la evaluación del sistema operativo... existieron personas ajenas a la entidad que estaban presentes en la verificación del Software. Dichas personas que eran de otro proponente aprendieron como hacia la verificación del software por parte de la entidad para mejorar sus ofertas... Por lo anterior, se solicitó a la Secretaria de la Transparencia intervenir en el presente proceso de selección y solicitamos al Secretario General declare desierto el proceso de selección."*

**e. Intervención del proponente UT VICTIMAS 2016 (Quinta Generación y otros)**

*La señora Sonia Jaimes, representante legal de la Ut. VICTIMAS 2016, solicitó a la entidad que se mantenga con apego a los pliegos, expresando: "todos extrañamente ya no están observando la presentación del Coordinador tema de discusión en las observaciones a la evaluación sino temas que ya habían sido discutidos por la entidad en etapas anteriores... UT VICTIMAS estuvo en las mismas condiciones que todos, la entidad por una agenda basada en las observaciones de UT PROTOCOLO realizó la especificación del software para fijar criterios. Si nosotros lo hicimos que no somos una entidad de sistemas cualquiera podía. En las observaciones a la entidad dijeron que solo dos o tres empresas cumplían y en la evaluación la mayoría presentó el sistema. No se puede castigar a la empresa que va ganando porque era difícil."*

**f. Intervención del proponente UNION TEMPORAL EVENTOS 2016**

*El representante de CONVERTURS SAS, interviene en nombre de la UT eventos 2016, señalando que se acoge a las Observaciones de PUBLICA SAS, UT. POLARIS, UNIÓN TEMPORAL GH1 –MLA 2016, PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS y no a la observación de UT VICTIMAS 2016 (Quinta Generación y Sonia James Cobos). Además radica la observación por medio de la cual se solicita la declaratoria de desierto del proceso del asunto, la cual se procede a leer, argumentando que la fórmula establecida para evaluar propuesta económica es confusa, en particular por decirse en un primer momento que se evalúa sin decimales y luego se utilizan decimales, y solicitó presentar las evaluaciones realizadas (Se adjunta en 7 folios) (...)"*



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

Que el 18 de julio de 2016 se publicó en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), la Resolución 00720 del 14 de julio de 2016, por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección por Licitación Pública N° LP-003-2016, manifestando entre otras consideraciones, las siguientes:

- (...)
- XXI. Que el 08 de julio de 2016 a las 2:00 pm. se dio inicio a la Audiencia Pública la cual fue presidida por el Secretario General de la Unidad para las Víctimas en su calidad de Ordenador del Gasto.
- XXII. Que iniciada la audiencia, se verificó la representación legal de los proponentes y sus apoderados y se dio traslado a los mismos del documento de Consolidado de Respuestas a las Observaciones realizadas al informe de Verificación y Evaluación, por solicitud en unanimidad de los proponentes, hasta el día 14 de julio de 2016 a las 2:00 PM.
- XXIII. Que el día 14 de julio de 2016 a las 2:00 PM, reanudada la sesión el Secretario General concedió el uso de la palabra a cada uno de los proponentes presentes, hasta por el término de quince (15) minutos, con el fin de que se pronunciaran respecto de los documentos objeto de traslado, teniendo en cuenta el orden de llegada a la audiencia.
- XXIV. Que los proponentes PUBLICA SAS, UT. POLARIS, UNIÓN TEMPORAL GH1 -MLA 2016, PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS y UNION TEMPORAL EVENTOS 2016, solicitaron declarar desierta la licitación pública señalando la falta de criterios objetivos para evaluar las ofertas en la evaluación del Software y en el cálculo de la evaluación de la propuesta económica.
- XXV. Que revisando los temas planteados por los proponentes presentes en la Audiencia pública del 14 de julio de 2016, sobre la fórmula económica se evidencia que en el numeral 5.4.1 Propuesta Económica- 2. Media Geométrica del pliego de condiciones señaló:

**2. MEDIA GEOMÉTRICA** (con el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o con la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda).

Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo y el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda, un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o con la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda, se tendrá en cuenta el número de Ofertas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo y se incluirá el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda, en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

PLIEGO DE CONDICIONES - PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-03-2016

Número de ofertas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo (n)	Número de veces que se incluye el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda (nv)
1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5
...	

Y así, sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo se incluirá una vez el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o de la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

$G_{PO}$  = Media geométrica con presupuesto oficial.

$nv$  = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

$n$  = Número de Ofertas válidas.

$PO$  = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

$P_i$  = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente  $i$ .

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 350 \text{ Puntaje máx. por cada factor de ponderación} \times (1 - \frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 350 \text{ Puntaje máx. por cada factor de ponderación} \times (1 - 2 \frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

$G_{PO}$  = Media geométrica con presupuesto oficial.

$V_i$  = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas  $i$ .

$i$  = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial SIN IVA se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial SIN IVA y el valor del ítem a evaluar SIN IVA, como se observa en la fórmula de ponderación.

Así mismo, se demuestra en virtud de las observaciones planteadas por los interesados sobre la fórmula económica, se expidió la Adenda Nº1 del 9 de junio de 2016, al pliego de condiciones, señalando:



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

**TERCERA:** Incluir la **NOTA N°3 EL NUMERAL 4.5. PROPUESTA ECONÓMICA** del pliego de condiciones definitivo el cual quedará así:

**Nota N°3:** Para el valor a ser ofertado por concepto de Gastos de Intermediación, se aceptarán porcentajes con máximo dos (2) decimales. Para realizar las respectivas operaciones de ponderación económica, se asignarán decimales con valor cero (0) el número de veces que sea necesario, según corresponda, para aquellos porcentajes de intermediación ofertados que no posean decimales.

Además, en la Audiencia pública del 14 de julio de 2016, respecto de la verificación del Software se acreditó que mediante Comunicado N°2 del 17 de junio de 2016 se citó a los proponentes, y que fue reprogramado mediante Comunicado N°3 del 20 de junio de 2016 y Comunicado N° 4 del 21 de junio de 2016.

- XXVI. Que el deber de colaboración con la administración proviene de un deber de lealtad, establecido en el artículo 5 de la Ley 80. Dicho deber no puede entenderse exclusivamente en el sentido de ser exigido un comportamiento correcto respecto de la contraparte, sino que implica el deber de actuar con diligencia y asumir conscientemente la responsabilidad de cumplir con la continua y eficiente prestación de los servicios que ofrece la entidad; es decir, presume un deber de solicitar aclaraciones y/ explicaciones de los apartes que llegaren a ser contradictorios en el pliego de condiciones.
- XXVII. Que la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración".
- XXVIII. Que al instante de contratar, el Estado está en el deber de precisar los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con inflexible aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el fin de consumir los fines propios de la contratación estatal.
- XXIX. Que la sentencia de 15 de octubre de 2015 del Consejo de Estado - Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación número: 050012331000200202450 01 (42170) señaló:

"...El pliego de condiciones en la contratación estatal...

"Los pliegos de condiciones se instituyen como uno de los principales instrumentos que desarrollan y permiten la efectividad, no solamente del principio de planeación en la etapa previa a la celebración del contrato, sino también de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, pues en éste se incorporan las reglas claras, completas y objetivas que van a regir no sólo el proceso de selección del contratista, sino que también determinan el contenido del futuro negocio jurídico que se va a celebrar.

Así las cosas los pliegos de condiciones ostentan una doble naturaleza jurídica, pues de una parte y previamente a la adjudicación del contrato, se constituye en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus reglas son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los oferentes o posibles interesados que acudan a éste; y, de otra parte, una vez celebrado el contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico ya realizado.

De esta forma, el pliego de condiciones se erige como uno de los conjuntos normativos que rige las licitaciones públicas y por consiguiente las entidades estatales y los proponentes participantes quedan sometidos imperativamente a él, de forma tal que el desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende cualquier acto administrativo o actuación de los oferentes o contratistas o de la administración que lo viole queda maculado con el vicio de nulidad.

En efecto, como desarrollo, entre otros, del principio de transparencia se impone que la escogencia de los contratistas esté precedida de un conjunto de reglas que rijan todo el proceso de selección y adjudicación, así como todo lo atinente al contrato que se proyecta celebrar, de tal suerte que queden definidos de antemano y de manera clara y objetiva todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros del negocio jurídico cuya celebración se persigue, conjunto de reglas este que se contiene



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

*precisamente en el pliego de condiciones y por consiguiente éste se constituye en una regulación que cobija imperativamente a todo el íter contractual.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas...*

XXX. La modificación TERCERA de la Adenda 1, introducida con fundamento en las observaciones presentadas por los oferentes, debe ser revisada de conformidad con el mandato de la Ley 80.

Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

5. En los pliegos de condiciones:

[...]

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación.

*El texto original de la formula para la evaluación económica determinó que no se considerarían decimales, pero al expedir la adenda 1 se creó una regla que resulta contradictoria en su formulación con la regla inicial, y su aplicación no se ajusta a las reglas de objetividad, claridad y completitud que deben tener los pliegos de condiciones.*

*Sin embargo, debe indicarse que esta falencia no encontró el comportamiento esperado de todos los participantes en este proceso, el cual esta tipificado en la misma Ley 80:*

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

[...]

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

*Todos los participantes en este proceso, oferentes y veedurías, debieron advertir esta inconsistencia para ajustarla oportunamente y evitar la declaratoria de desierta de esta licitación.*

XXXI. Que el numeral 2.19 del pliego de condiciones del Proceso de Selección Licitación Pública No. LP 003-2016, señala: "La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición (...) Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de declaratoria de desierto del proceso las siguientes: (...) 4) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente."

XXXII. Que con el fin de salvar guardar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal, y de conformidad con el numeral 4) del numeral 2.9. del pliego de condiciones, es pertinente DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública No. LP 003-2016, cuyo objeto es "Prestar los servicios de apoyo para la organización y ejecución de actividades y acciones necesarias para la implementación de medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno"

XXXIII. Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública No. LP 003-2016, cuyo objeto es "Prestar los servicios de apoyo para la organización y ejecución de actividades y acciones necesarias para la



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

*implementación de medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno" por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

## II. EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Que mediante comunicación recibida al correo [contratosuariv@unidadVictimas.gov.co](mailto:contratosuariv@unidadVictimas.gov.co), el 22 de julio de 2016, la Señora Sonia Jaimes Cobos en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Víctimas 2016, interpuso el recurso de reposición contra la Resolución No. 00720 del 14 de julio de 2016, en los siguientes términos en los cuales se evidencia su inconformidad con la decisión tomada:

### a) En relación con la vinculatoriedad (sic) de los pliegos de Condiciones:

El Pliego de Condiciones es en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus reglas son de **obligatorio cumplimiento para la administración y para los oferentes o posibles interesados que acudan a éste.**

*De esta forma, el pliego de condiciones se erige como uno de los conjuntos normativos que rige las licitaciones públicas y por consiguiente las entidades estatales y los proponentes participantes quedan sometidos imperativamente a él, de forma tal que el desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende cualquier acto administrativo o actuación de los oferentes o contratistas o de la administración que lo viole queda maculado con el vicio de nulidad.*

Curiosamente, el acto administrativo objeto del presente recurso de reposición, en un afán de aparente legalidad y de fundamento jurisprudencial, cita un extracto de la sentencia de 15 de octubre de 2015 del Consejo de Estado - Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación número: 050012331000200202450 01 (42170), en la que el H. Consejo de Estado resalta el carácter vinculante del Pliego de Condiciones, para terminar la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a través de su propio Secretario General, desatendiendo lo dispuesto por el Pliego de Condiciones confeccionado por la propia Entidad.

### b) En relación con la Falsa Motivación:

(...)

Es incomprensible que la Entidad después de hacer una fundada defensa al Pliego de Condiciones, en las respuestas dadas a los Observantes en los puntos antes señalados y en especial en el informe denominado **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES - VERIFICACION DEL SISTEMA DE INFORMACION**, publicado en el SECOP el día 24 de junio de 2016, frente a las Observaciones presentadas por ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE, PUBLICA SAS, UNION TEMPORAL LOGISTICA Y EVENTOS 2016 y PIDAMOS MARKETING, momento procesal desde el que dejó claro, sin ningún asumo de duda que con la metodología utilizada para evaluar el Software Especializado, se garantizó el

(...)

amp.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

---

Finalmente, es importante destacar que si la REPROGRAMACIÓN de las citas para evaluar el Software Especializado, así como su evaluación en Audiencia Pública, hubiese constituido una posición preferente o un punto favorable para los proponentes que hicieron su presentación el último día programado para el efecto, esto es el 22 de Junio de 2016, objetivamente tendríamos que concluir que los proponentes CONSORCIO OPTIMA - CPM POR LAS VICTIMAS, UNION TEMPORAL EVENTOS 2016 y UNION TEMPORAL LOGISTICA Y PAZ obtuvieron un mejor puntaje es este Criterio de Evaluación, lo cual no sucedió realmente, curiosamente los tres últimos proponentes evaluados, citados mediante el Comunicado N°4, obtuvieron una calificación de "0" sobre 70 que era el máximo puntaje, lo que reafirma, que con la Reprogramación de las citas no se favoreció algunos proponentes, y que tal como lo aclaró la Entidad:

No es de recibo las manifestaciones efectuadas por el proponente en el sentido de señalar que la entidad está desarrollando irregularidades y favorecimientos a algunos proponentes por las respectivas reprogramaciones efectuadas, por cuanto estás, al igual que las demás decisiones administrativas adoptadas en el presente proceso, obedecen a fundamentos técnicos, jurídicos y objetivos, en aras de propender por la igualdad, transparencia y selección objetiva.

En el mismo sentido, es claro que el cierre de la licitación se llevó a cabo el día 16 de junio de 2016 a las 11:00 A.M tal y como se pueden evidenciar en el acta de la respectiva audiencia, y que hasta ese momento se recibieron las propuestas de los diferentes interesados en participar, quienes tuvieron la oportunidad de ofrecer el respectivo software de conformidad con los anexos No. 8 y 11 de ser el caso.

Los pliegos de condiciones están orientados a ser exigibles unos requerimientos de tipo técnico, a fin de brindar una oportuna atención a la población víctima a través un apoyo para la organización y ejecución de actividades y acciones necesarias para la implementación de medidas de reparación integral.

En este orden, como quiera que con la respectiva propuesta se efectuó el ofrecimiento del software, es claro que para ese momento los proponentes debían contar con cada uno de los ítems ofrecidos; y por tanto, las jornadas convocadas para los días 20 y 21 de junio, correspondían única y exclusivamente a la verificación de un software maduro y en producción que den cumplimiento a los criterios técnicos previamente ofrecidos y descritos en los ítems listados en la nota 4 del numeral 5.4.2.2 del pliego de condiciones; Como consecuencia, con las respectivas reprogramaciones no se está dando oportunidad alguna a mejorar las propuestas, modificarlas o adicionarlas.



Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

c) En lo relacionado con la Falta de Criterios Objetivos para Evaluar las Ofertas en el Cálculo de la evaluación de la propuesta económica:

Igualmente, el representante de CONVERTURS S.A.S., integrante de la UT EVENTOS 2016, presenta la siguiente observación, la cual se transcribe textualmente del Acta de la Audiencia.

f. **Intervención del proponente UNIÓN TEMPORAL EVENTOS 2016**

El representante de CONVERTURS SAS, interviene en nombre de la UT eventos 2016, señalando que se acoge a las Observaciones de PUBLICA SAS, UT. POLARIS, UNIÓN TEMPORAL GH1 –MLA 2016, PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS y no a la observación de UT VICTIMAS 2016 (Quinta Generación y Sonja James Cobos). Además radica la observación por medio de la cual se solicita la declaratoria de desierta del proceso del asunto, la cual se procede a leer, argumentando que la fórmula establecida para evaluar propuesta económica es confusa, en particular por decirse en un primer momento que se evalúa sin decimales y luego se utilizan decimales, y solicitó presentar las evaluaciones realizadas (Se adjunta en 7 folios)

Inexplicablemente la Entidad, sin mediar ningún análisis claro, lógico y coherente con respecto a las observaciones presentadas y sin permitirle a los demás proponentes pronunciarse al respecto, y después de una (1) de suspensión de la Audiencia para que el Comité Evaluador analizara las observaciones presentadas, concluye:

*"Revisado con el comité evaluador los temas planteados sobre la fórmula, se evidencia a que la administración si indujo a error a los proponentes porque en la fórmula dice "sin decimales" y en la Nota aclaratoria dice "con decimales". Lamentablemente cuando sacamos la nota por atender requerimientos de los proponentes no acertamos en corregir la fórmula; sin embargo, esto es una corresponsabilidad ya que ustedes, los proponentes, tampoco nos advirtieron del error. Nos equivocamos de ambos lados y es frustrante, es especialmente para mí es frustrante por cuanto el discutir dialécticamente sería útil en la medida que se tomara una decisión justa para satisfacer la necesidad institucional, aquí ninguno de ustedes va a tener el negocio y nosotros no vamos a satisfacer una necesidad con las víctimas de la violencia de este país"*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto procedió a declarar DESIERTO el Proceso de Licitación Pública No. LP 003-2016 cuyo objeto fue: "Prestar los servicios de apoyo para la organización y ejecución de

Es absolutamente absurdo que la Entidad pretenda hacer "corresponsables" a los proponentes de sus omisiones, ya que es claro, que el "supuesto" error en el que la Entidad indujo a los participantes se resolvería, simplemente volviendo a correr la misma fórmula para todos los proponentes, tal como se muestra a continuación:

(...)



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

**RESULTADOS APLICACIÓN MEDIA GEOMETRICA:**

**1. CALCULO MEDIA GEOMETRICA SIN DECIMALES:**

Nº	PROPONENTE	PROPUESTA INTERMEDIACION	PROPUESTA COORDINADORES	PUNTAJE TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE SOFTWARE	PUNTAJE OTROS CONCEPTOS
1	UT VICTIMAS 2016	5	5,040,000	660.465378	100	200
2	UNION TEMPORAL GH1	5	5,180,000	669.726445	76	200
3	PUBLICA SAS	5	4,840,880	647.293493	89	200
4	PIDAMOS SAS	5	4,454,775	623.752461	66	200
5	UNION TEMPORAL POLARIS	6	5,855,190	540.392043	88	200
6	CREATIVA	5	5,948,970	590.012463	30	200
7	UNION TEMPORAL LOGISTICA Y PAZ	4	5,455,000	589.951783	30	200
8	UNION TEMPORAL LOGISTICA Y EVENTOS	4	3,840,000	515.671409	83	200
	<b>MEDIA GEOMETRICA</b>	<b>5.35</b>	<b>5,290,967</b>			

**2. CALCULO MEDIA GEOMETRICA CON 2 DECIMALES. ( ADENDA N°1)**

Nº	PROPONENTE	PROPUESTA INTERMEDIACION	PROPUESTA COORDINADORES	PUNTAJE TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE SOFTWARE	PUNTAJE OTROS CONCEPTOS
1	UT VICTIMAS 2016	5.48	5,040,000	666.965678	100	200
2	UNION TEMPORAL GH1	5.8	5,180,000	686.568259	76	200
3	PUBLICA SAS	5.65	4,840,880	664.141683	89	200
4	PIDAMOS SAS	5.13	4,454,775	606.948284	66	200
5	UNION TEMPORAL LOGISTICA Y PAZ	4.45	5,455,000	599.169439	30	200
6	CREATIVA	5.33	5,948,970	587.382273	90	200
7	UNION TEMPORAL POLARIS	6.49	5,855,190	535.260951	88	200
8	UNION TEMPORAL LOGISTICA Y EVENTOS	4.67	3,840,000	538.280451	83	200
	<b>MEDIA GEOMETRICA</b>	<b>6.76</b>	<b>5,290,967</b>			

(...)

Es evidente que incluir dos decimales en la propuesta económica, No hace que la fórmula cambie o sea contradictoria, respecto de su formulación inicial y su aplicación se ajusta a las reglas de objetividad, claridad y completitud que deben tener los pliegos de condiciones, toda vez que la inclusión de los dos decimales definidos La ADENDA N. 1, no desnaturaliza, ni altera, ni transforma, ni tergiversa ni falsea la fórmula de la Media Geométrica, como queda claramente demostrado con los cálculos enunciados arriba.

Es claro que Resolución N°00720 del 14 julio de 2016, objeto del presente Recurso de Reposición, no sólo incurre en una FALSA MOTIVACIÓN tal como se explicó en los puntos precedentes, sino en una INSUFICIENTE MOTIVACIÓN, aspecto éste que impide el ejercicio del Derecho de Contradicción, violando de esta forma el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

d) En lo relacionado con el comportamiento de la entidad en las tratativas precontractuales.

Por todo lo anterior, resulta paradójico e inexplicable, que la Entidad al final del proceso de selección, resuelva Declarar Desierta la Licitación N°003-2016, sin fundamentación jurídica y fáctica coherente, incurriendo en una clara DESVIACIÓN DE PODER, En tanto se interpretaron las reglas del pliego y de la ley de tal forma que torcieron su finalidad, para lograr la declaratoria de desierta.

(...)

**-Inexplicablemente el Secretario General se aparte del Informe de Evaluación**

(...)

*Dicho comité asesor y evaluador, elaboró y publicó en tres oportunidades en el SECOP, la evaluación de los oferentes y recomendó la adjudicación al proponente UNION TEMPORAL VICTIMAS 2016.*

De conformidad con los principios básicos de la contratación pública, como lo es la transparencia, la objetividad, la responsabilidad, para el presente caso el ordenador del gasto debió acoger la recomendación del comité de evaluación de adjudicar el proceso de selección al proponente que ocupó el primer lugar en la evaluación, de no acoger dicha recomendación el ordenador del gasto, deberá justificarlo.

Si observamos el acto administrativo de declaratoria de desierta del proceso de selección, evidenciamos claramente que dicho acto administrativo carece de elementos de hecho y derecho que

permitan desvirtuar la objetividad de las reglas para evaluar las ofertas y de la objetividad de la cual se encuentra investido el comité de evaluación para recomendar la adjudicación.

Como ya se demostró, las razones que esgrime el ordenador del gasto para declarar desierto el proceso de selección, no se presentaron durante el periodo de observaciones al pliego de condiciones, ni durante la etapa del traslado del informe de evaluación, en ningún momento alcanzan a desfigurar la objetividad de las reglas y de la evaluación y mucho menos suponen un reconocimiento de legalidad, ya que no están contenidas como causales para declarar desierto el proceso, dentro del pliego de condiciones, y finalmente no exponen un argumento jurídico válido investido de legalidad formal o sustancial que permita la declaratoria de desierta, generando vicios de invalidez como la legalidad y la indebida y falsa motivación, y consecuentemente generando un daño antijurídico en los intereses del proponente que está llamado a ser el adjudicatario.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

e) Conclusiones de la recurrente:

i. En relación con los vicios de nulidad del Acto Administrativo

Lo anterior sin ningún tipo de soporte técnico que pudiera comprobar de manera fehaciente e inobjetable lo afirmado, pues al aplicar la fórmula incluida en el Pliego de Condiciones para la ponderación de las propuestas económicas, no se advierte que la misma se desvirtúe o desnaturalice por la utilización de propuestas con o sin decimales, lo que convierte a la **RESOLUCIÓN 00720 del 14 julio de 2016** en un acto administrativo viciado de nulidad por falsa motivación y desviación de poder.

Frente la falsa motivación del acto administrativo de declaratoria de desierta del proceso de selección, podemos evidenciar que los motivos aducidos por el ordenador del gasto, no son suficientes para demostrar la falta de objetividad en el contenido de las reglas de evaluación, ni mucho menos para desvirtuar la actuación del comité evaluador, pues no aporta ningún sustento legal de manera formal y sustancial sea en el pliego de condiciones o en alguna ley o que tenga la capacidad para ser demostrables o verificables y simplemente parecen un adorno de la discrecionalidad desbordada del ordenador del gasto que no atendió la recomendación del comité evaluador, constituyéndose así el acto de declaratoria de desierta, en un acto viciado por falsa motivación y por violación al principio de legalidad.

II. En relación con la innegable adjudicación a la UT. Víctimas 2016:

Verificadas las diferentes versiones de evaluación publicadas, tenemos que la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VICTIMAS 2016, cumple con los requisitos habilitantes y obtiene el mayor puntaje según el informe de evaluación elaborado por el comité asesor y evaluador.

Adicionalmente, como se demostró en páginas anteriores (folio 57 de este recurso), es tan inobjetable que la UT VICTIMAS 2016 es la ganadora, que aplicando la fórmula de la media geométrica sin decimales, o teniendo en cuenta los decimales según la Adenda # 1, dicho proponente es el GANADOR ¡!

Los dos elementos antedichos son suficientes para demostrar la posibilidad que UNIÓN TEMPORAL VICTIMAS 2016, sea el adjudicatario del proceso de selección, situación que es posible predicarla en sede administrativa, revocando de manera integral el acto de declaratoria de desierta..

(...)

**PETICIONES:**

**PRIMERA:** Que se revoque el acto administrativo N° 0720 de 2016, a través del cual se declara desierta la licitación pública N° LP 03 de 2016, por contener vicios invalidantes como lo es la falsa motivación, la violación a la reglas para la declaratoria de desierta, violación al principio de discrecionalidad y regla de las actuaciones administrativas en materia precontractual y el violación sustancial al principio de legalidad.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, adjudicar el proceso de selección antedicho a la UNION TEMPORAL VICTIMAS 2016, por el proponente que ocupó el primer lugar y obtener el mayor puntaje en la evaluación.

*[Firma]*



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

Que mediante comunicación del 3 de agosto de 2016, la Señora Sonia Jaimes Cobos en su calidad de representante legal de la Unión temporal Víctimas 2016, dio alcance al recurso de reposición contra la resolución No. 00720 del 14 de julio de 2016, denominado " ARGUMENTOS JURIDICOS ADIONALES PARA QUE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS FUNDAMENTE LA REPOSICION A LA DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACION PUBLICA LP-003-2016" en los siguientes términos:

**1. Está Legitimada la UT VICTIMAS 2016 para solicitar la Revocatoria de la Resolución N°00720 del 14 julio de 2016, por medio de la cual se declaró Desierta la Licitación N° 003 de 2016?**

Es claro, que a la luz de lo establecido por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 que a las actuaciones contractuales les son aplicables las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esa ley. Así mismo, conforme al texto legal aludido los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo, y el acto de declaratoria de desierta de un proceso de selección es -a no dudarlo- de aquellos expedidos con motivo u ocasión de la actividad contractual, pues uno de sus efectos es nada menos que frustrar el proceso contractual mismo.

Así lo ha reiterado la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>1</sup>:

*\* Como la declaratoria de desierta se adopta mediante un acto administrativo producido con motivo u ocasión de la actividad contractual, le resultan predicables las dos hipótesis a que hace alusión el inciso 1º del artículo 77 de la Ley 80 y que resultan relevantes en este caso, esto es: (i) le son aplicables las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa y (ii) sólo es susceptible de recurso de reposición en sede administrativa.*

(...)

*Finalmente, es de resaltar que si bien el párrafo 1º del citado artículo 77 de la Ley 80 previó que el acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa y que éste podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo, esta regla no es aplicable al acto de declaratoria*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejero ponente (S): DANILLO ROJAS BETANCOURTH, 3 de mayo de 2013, Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01825-01(23734)



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

*de desierta contra el cual sí procede el recurso de reposición, como quedó dicho.*

No existe duda alguna que la UT VICTIMAS 2016, se encuentra legitimada para interponer el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°00720 del 14 julio de 2016, por medio de la cual se declaró Desierta la Licitación N° 003 de 2016, y en consecuencia solicitar la Revocatoria de dicho Acto Administrativo, como en efecto lo hizo, mediante escrito radicado el día 21 de julio de 2016.

2. Está Legitimada la UT VICTIMAS 2016 para demandar en **Acción Judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, la Nulidad de la Resolución N°00720 del 14 julio de 2016, por medio de la cual se declaró Desierta la Licitación N° 003 de 2016?

El Honorable Consejo de Estado<sup>2</sup>, ha sido unánime en afirmar:

*No obstante la nulidad decretada sobre los dos actos administrativos demandados por la parte actora, es criterio jurisprudencial reiterado que cuando se demanda la nulidad del acto de adjudicación de un contrato y se pretende, además, el restablecimiento del derecho, porque el oferente considera que su propuesta debió ser la escogida, deben acreditarse dos condiciones: i) desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo – aspecto satisfecho por la parte demandante del caso sub iudice-; ii) demostrar que la oferta que presentó el demandante en la licitación era la mejor<sup>3</sup>*

Tal como lo manifestamos en el libelo del recurso de reposición, verificadas las diferentes versiones de evaluación publicadas, tenemos que la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VICTIMAS 2016, cumple con los requisitos habilitantes y obtiene el mayor puntaje según el informe de evaluación elaborado por el comité asesor y evaluador.

Reiteramos que es inobjetable que la UT VICTIMAS 2016 es la ganadora, que aplicando la fórmula de la media geométrica sin decimales, o teniendo en cuenta los decimales según la Adenda N° 1, nuestra propuesta ES LA MEJOR (en los términos exigidos por la Jurisprudencia).

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LA CONTENCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIÓN TERCERA Subsección Cuarta Sesión plenaria 18048-03/2014, Agosto 12 de 2014, Radicación: 25000-23-26-000-1995-10666-01 (26332)

<sup>3</sup> En sentencia del 28 de junio de 2012 –exp. 22.516-, la Sección Tercera se refirió a las condiciones probatorias sine qua non, para que proceda la nulidad del acto de adjudicación y el restablecimiento del derecho, porque la oferta del demandante debió adjudicarse. En esa oportunidad la Sala sostuvo: "Cuando se demanda la nulidad del acto de adjudicación y el actor pretende ser indemnizado por haber presentado la mejor propuesta, deberá cumplir una doble carga probatoria, de una parte, (i) demostrar que el acto efectivamente lesionó normas superiores del ordenamiento jurídico, y de otra, pues no resulta suficiente que el actor alegue y ponga en evidencia la ilegalidad del acto, (ii) probar, por los medios adecuados, que su propuesta era la mejor y más conveniente para la administración..."



Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

Del anterior análisis debemos concluir, que una eventual Acción Judicial de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, incoada por UNIÓN TEMPORAL VICTIMAS 2016, está llamada a prosperar, con las consecuentes implicaciones económicas en contra de la Entidad.

**3. Frente a la Revocatoria de la Resolución N°00720 del 14 julio de 2016 y la consecuente adjudicación contractual a la UT VICTIMAS 2016, tienen interés para actuar judicialmente los demás participantes en el proceso licitatorio N° 003 de 2016, como "terceros interesados" en ejercicio de una Acción contractual?**

La legitimación en la causa hace referencia a la correspondencia que debe existir entre las partes que se encuentran vinculadas por una relación sustancial, con las partes vinculadas por una relación procesal. Lo anterior da lugar a que la relación sustancial permita que exista alguien con la facultad de pretender, al tener la titularidad del derecho invocado y otro con la facultad de resistir al interior del proceso, al tener el correlativo deber del derecho invocado. Esto es lo que se conoce como legitimación en la causa por activa y legitimación en la causa por pasiva.

El artículo 141 del CPACA, al referirse al medio de control de controversias contractuales señaló en su inciso final qué sujetos se encontraban legitimados para solicitar la declaratoria de nulidad absoluta de un contrato estatal, así:

**\*ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

[...]

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes." (Subraya y negrilla por fuera del texto original)

(...)



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

Es así como el propio Consejo de Estado, a través de la providencia en cita, vendría a determinar los eventos que configuran el supuesto de interés directo en punto a la necesaria legitimación en la causa de un tercero que pretenda demandar la nulidad absoluta del Contrato. Supuestos que enlistó de la siguiente manera:

- El interés debe saltar a la vista sin necesidad de acudir a intermediaciones de ninguna índole.
- El contrato que se impugna debe causar un provecho o un perjuicio con relevancia jurídica.
- Entre el contrato, como causa del interés y éste como efecto debe existir un vínculo inmediato o próximo, más no mediato o remoto.
- La utilidad o la pérdida debe ser actual, directa y determinante para el que se diga lesionado.

El anterior análisis normativo y jurisprudencial evidencia que en caso de que terceros intervinientes, como los demás participantes en la licitación de la cual se trata, pretendieren adelantar controversias contractuales, estas **NO ESTARIAN LLAMADAS A PROSPERAR.**

### III. ETAPA PROBATORIA

Que la recurrente, no solicitó que dentro del trámite de la actuación administrativa se decretara la práctica de las pruebas, sin embargo se entienden como pruebas aportadas los anexos allegados al recurso como son: Fotocopia de la Resolución 720 del 14 de julio de 2016.

### IV. CONSIDERACIONES:

Comienza la recurrente haciendo referencia al carácter vinculante del pliego de condiciones señalando que dicho documento es un acto administrativo de carácter general y sus reglas son de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los oferentes y termina el punto específico, afirmando que el Secretario General desatendió lo dispuesto en el pliego de condiciones, sin que medie alguna argumentación elaborada con que se acredite tal discernimiento. Por lo tanto, no se hará pronunciamiento o análisis al respecto, pues claramente se aprecia que no solo es ligera su apreciación, sino que carece de argumentos sólidos que la respalden.

Por tal motivo y evidenciado lo anterior en muchos de los apartes que integran la extensa argumentación presentada por la recurrente, se entra a analizar los siguientes temas estructurales de la discusión: **A.** El software especializado como Requisito ponderable y la Falsa Motivación, **B.** Las reglas de evaluación de las propuestas económicas y la Falsa Motivación, **C.** La solicitud de la recurrente de ser la adjudicataria del Proceso de Selección por Licitación Pública LP-003-2016. **D.** La presunta Desviación de Poder.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

**A. SOFTWARE ESPECIALIZADO COMO REQUISITO PONDERABLE Y LA FALSA MOTIVACIÓN:**

En cuanto al software especializado es importante señalar que, ciertamente desde el inicio del proceso de selección se tuvo contemplado como un requisito ponderable, y que dentro del escrito se establecieron las características técnicas mínimas que debería cumplir para ser susceptible de obtener una determinada cantidad de puntos. Ahora bien, entre el proyecto de pliego y el pliego definitivo, se añadió la nota número 3. En este orden de ideas, las notas establecen las reglas de presentación de la oferta determinada dentro del pliego y para el caso que se analiza se definió:

*"(...) Nota 1: El respectivo ofrecimiento no podrá tener condicionamiento alguno, y deberá señalar enfáticamente sobre el cabal cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.*

*Nota 2: Si no se efectúa este ofrecimiento, o si este se realiza con algún tipo de condicionamiento o salvedad, no se otorgará puntuación por este factor de ponderación.*

*Nota 3. Se debe garantizar el soporte técnico y funcional para la herramienta que se ofrezca por parte de oferente, así mismo se debe garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información, teniendo en cuenta que la aplicación es web en el tema de hosting exclusivo. Para la entidad es importante que el oferente garantice la publicación y el rendimiento de la plataforma (...)"*

Posteriormente, con la expedición de la adenda número 1, el pliego de condiciones definitivo sufrió varias modificaciones soportadas en solicitudes hechas por los oferentes interesados en el proceso de selección, por lo que desde ese momento, dicho pliego en lo que respecta al software quedó de la siguiente manera:

*"(...) QUINTA: Modifica el numeral 5.4.2.2. SOFTWARE ESPECIALIZADO del pliego de condiciones definitivo el cual quedará así:*

*El proponente que ofrezca poner a disposición de la Unidad SIN COSTO, un sistema de información web que permita la radicación, administración, seguimiento y control de las solicitudes de los diferentes eventos y actividades, que cuente con lo documentado en este numeral, se le asignará el puntaje de acuerdo a la siguiente tabla.*

PUNTAJE	CONDICIONES*
Hasta 70	Al oferente que se comprometa para proporcionar el software en calidad de servicio durante la ejecución del contrato. Para ello deberá diligenciar el "Formato No. 8 –Ofrecimiento Sistema de Información", teniendo en cuenta el cumplimiento del listado de ítems de la nota 4 del presente numeral.
Hasta 100	Al oferente que se comprometa para proporcionar el software en calidad de servicio durante la ejecución del contrato. (Para ello deberá diligenciar el "Formato No. 8 –Ofrecimiento Sistema de Información"), y que adicionalmente se comprometa a entregar el mismo al finalizar la ejecución contractual en las condiciones establecidas en el "Formato No. 11- Entrega de Sistema de Información a la Unidad". Teniendo en cuenta el cumplimiento del listado de ítems de la nota 4 del presente numeral.

*\* Si el operador se compromete a proporcionar el software, las condiciones definidas en este capítulo serán exigibles en la ejecución del contrato*

*Si no se efectúa este ofrecimiento, o si este se realiza con algún tipo de condicionamiento o salvedad, no se otorgará puntuación por este factor de ponderación.*

*El sistema de información debe cumplir con los siguientes requerimientos:*

*(...)*

*Nota 1: El respectivo ofrecimiento no podrá tener condicionamiento alguno, y deberá señalar enfáticamente sobre el cabal cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.*

*Nota 2: Si no se efectúa este ofrecimiento, o si este se realiza con algún tipo de condicionamiento o salvedad, no se otorgará puntuación por este factor de ponderación.*

*Nota 3. La información que se genere en el marco del contrato por el sistema de información es de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y será entregada por el contratista en los términos y condiciones que la Unidad defina.*

*Nota 4: La Unidad realizará la verificación del cumplimiento de los criterios documentados en el numeral*



Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

5.4.2.2, en la fase de evaluación de proponentes, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

<b>Verificación de Sistema de información - Proponentes</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Ítem a evaluar</b>	<b>Puntaje si cumple</b>	<b>Cumple (SI/NO)</b>
Requerimientos funcionales	Creación de solicitudes de apoyo para la realización de eventos y/o jornadas en territorio, tiquetes aéreos y demás solicitudes en el marco del contrato	5	
	Consultar el estado de las solicitudes creadas	5	
	Modificar las solicitudes registradas	5	
	Consultar el histórico de solicitudes creadas con su correspondiente estado	6	
	Consultar el recurso financiero utilizado y disponible en el marco del contrato	6	
	Generar reportes dinámicos con diferentes variables	6	
	Almacenar y consultar la documentación que soportan los eventos y actividades, permitiendo llevar un control documental de la misma	6	
Rendimiento	El tiempo de respuesta promedio para la generación de reportes es de 10 segundos	5	
	El tiempo de las operaciones del sistema no debe pasar de 5 segundos	5	
Control de Acceso y Auditoría	El acceso al sistema debe estar restringido mediante usuario y contraseña asignada a usuarios autorizados	5	
	El control de acceso implementado debe permitir asignar los perfiles para cada uno de los roles que maneje el sistema, desde el sistema de información	5	
	El sistema está en capacidad de rechazar el acceso no autorizado a la información	5	
	El sistema debe contar con los mecanismos que permitan el registro de auditoría de actividades identificando el usuario que la realizó	6	
Compromiso de entrega del sistema de información al finalizar la ejecución contractual por medio del "Formato No. 11 – Entrega de Sistema de Información a la Unidad"		30	
<b>Total</b>		<b>100</b>	

La evaluación del Sistema de información web se realizará en las instalaciones de la Unidad, y el contratista debe garantizar el acceso al mismo a través de internet y/o de forma remota y/o configuración local en un equipo dispuesto por el contratista, de tal forma que se puedan evaluar los ítems listados anteriormente. En caso que no se (SIC) durante la evaluación, el cumplimiento de algún ítem, este se calificará como "No cumple"(...)"

El máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa ha considerado una condición clara e indiscutible de los procesos de selección de contratistas, la intangibilidad del pliego de condiciones, al estudiar la carga de claridad y precisión en la elaboración de las reglas en los pliegos de condiciones y su obligatoriedad, explicó que el pliego definitivo recoge las condiciones y reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras a las cuales debe sujetarse tanto el proceso licitatorio como la posterior relación contractual.

Es por eso que, la obligación por parte de la administración de fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones los criterios de selección y la forma de evaluarlos cumpliendo con los principios de objetividad, igualdad y justicia, comporta una extraordinaria carga de corrección, claridad y precisión al momento de su redacción; tanto para garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección, quienes de antemano deben conocer esos criterios y reglas que regirán en el estudio de sus ofertas, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal, de suerte que en el estudio de las propuestas esas reglas no se presten a confusión o dudas y permitan en condiciones de transparencia e igualdad el cotejo y la comparación de las ofertas presentadas.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

Así las cosas, y una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

Dentro de los procesos de selección está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la Ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta, pues con ello, al final, se compromete la legalidad del proceso precontractual y la adjudicación o declaratoria de desierta de la licitació[n]<sup>1</sup>.

Como se dijo anteriormente, el pliego de condiciones determinó:

*Nota 4: **La Unidad realizará la verificación** del cumplimiento de los criterios documentados en el numeral 5.4.2.2, en la fase de evaluación de proponentes, teniendo en cuenta los siguientes ítems: (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Esta regla se ajusta al mandato del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que determina:

**Artículo 24. Del principio de Transparencia.** En virtud de este principio:

5o. En los pliegos de condiciones

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación.

De conformidad con esta regla, era parte de la oferta el software solicitado, el cual era un requisito que daba puntaje, dando cumplimiento al mandato de la Ley 1474 de 2011, artículo 88 (modificatorio del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), y como requisito que hacía parte de la oferta, **debía ser entregado como parte de la propuesta.**

Igualmente es oportuno recordar lo ordenado en el párrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

**Artículo 5. De la selección objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

**Parágrafo 1°.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

**En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.** No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Resulta ahora necesario determinar la debida comprensión del alcance de dos normas del estatuto de contratación, como son el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

**Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.** De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

<sup>1</sup> Al respecto consultar Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209), y 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, **los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Debe tenerse presente que con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se tienen varios elementos a verificar en la evaluación: los elementos subjetivos (condiciones de los proponentes), los elementos objetivos (condiciones de la propuesta) y condiciones formales.

Para el caso de los elementos subjetivos y formales, se aplica plenamente el criterio de subsanabilidad; sin embargo, **para los elementos objetivos no resulta procedente permitir la subsanación toda vez que implicaría la violación del principio de igualdad al desconocer el mandato del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.**

Igualmente debe tenerse claro el alcance de la actividad de comparación de las propuestas en el proceso de evaluación de un proceso público de contratación, establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Consultado el Diccionario de la Real Academia<sup>2</sup>, y de conformidad con las reglas de interpretación de código civil<sup>3</sup>, debe tenerse claro el significado de la comparación:

#### COMPARAR

Del lat. *comparāre*.

1. tr. Fijar la atención en dos o más objetos para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o su semejanza.
2. tr. **cotejar.**

Teniendo clara esta definición, debe recordarse que la comparación es de cada propuesta con el pliego formulado por la administración<sup>4</sup>, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 de 1993.

*Artículo 30º.- De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:*

6. Las propuestas **deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia.** Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas nos signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

Desde el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones, y con la participación de todos los interesados en el proceso, resultó claro que la exigencia del software, al determinar el pliego que **"El proponente que ofrezca poner a disposición de la Unidad SIN COSTO, un sistema de información web que permita la radicación, administración, seguimiento y control de las solicitudes de los diferentes eventos y actividades, que cuente con lo documentado en este numeral, se le asignará el puntaje ..."**, (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el momento oportuno para dar a conocer los ofrecimientos de los proponentes a la entidad, es en la etapa procesal de la presentación de su oferta antes del cierre del proceso de selección; comprensión absolutamente unívoca al determinar como requisito puntuable la entrega de un software, el cual era objeto de verificación por parte de la entidad, y la no entrega no puede ser subsanada.

<sup>2</sup> <http://dle.rae.es/?id=9z3AWXL>

<sup>3</sup> **ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

<sup>4</sup> Es claro que los pliegos de condiciones son conocidos por todos los participantes, quienes participaron en su comprensión con las observaciones presentadas que dieron lugar a respuesta aclaratorias y adendas.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

A pesar que no se indicó textualmente, que el software debía entregarse con la propuesta antes del cierre del proceso, es de su naturaleza entender que solo en este momento procesal se debía dar a conocer a la entidad sus ofrecimientos, con el fin de proceder luego a la siguiente etapa procesal correspondiente "verificación y evaluación de las ofertas".

Al respecto Colombia Compra Eficiente ha manifestado que **es viable subsanar los requisitos y documentos que NO otorguen puntaje**, a través de la Circular externa N° 13 del 13 de junio de 2014, que se cita a continuación:

Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014

Para: Participes del sistema de compras y contratación pública

Asunto: Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.

#### A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio<sup>1</sup>. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- salvo excepciones expresas<sup>2</sup>; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento<sup>3</sup>. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.

##### (i) Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

<sup>1</sup> Artículos 845 y 846 del Código de Comercio.

<sup>2</sup> Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>3</sup> Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

(ii) Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación<sup>5</sup>. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo informe de evaluación<sup>6</sup>.

En este orden de ideas, software especializado como factor ponderable dentro del proceso licitatorio, no era subsanable en su verificación y evaluación correspondiente, ya que trasgrediera el principio de legalidad.

Adicionalmente, el Comité Técnico Evaluador durante la etapa de aclaraciones hizo las siguientes respuestas, entre otras:

- Documento consolidado de respuestas a las observaciones presentadas a la adenda N°1, publicado en el SECOP el 14 de junio de 2016:

**"(...) OBSERVACIÓN N°1 DE VIAJA AMERICA:**

*"Teniendo en cuenta la Adenda N° 1 del 09 de Junio del año en curso, me permito solicitar la siguiente aclaración: Respecto al numeral 5.4.2.2. Solicito se aclare si se debe manifestar mediante el formato N° 11 la entrega del software durante la ejecución del contrato:*

*Por medio de la presente manifiesto COMO PROPONENTE que ME COMPROMETO a cumplir con el siguiente ofrecimiento en las condiciones planteadas por LA UNIDAD en los documentos del proceso de selección, sin costo alguno para LA UNIDAD: O si por el contrario de debe ofrecer con la propuesta el software requerido, lo anterior en razón al puntaje establecido en la Adenda para cada una de las categorías del software."*

(...)

**Respuesta:**

(...)

*Teniendo en cuenta la anterior tabla, para la obtención de los puntajes mencionados, **se deben diligenciar los formatos mencionados y adicionalmente se realizará la verificación del software** teniendo en cuenta los ítems descritos en la nota 4 del numeral 5.4.2.2, los cuales son los siguientes: (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

**"(...) OBSERVACIÓN N°1 DE ALEJANDRO GIRON:**

*"En virtud del proceso en referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclaración sobre el requerimiento del numeral 5.4.2.2. " Software especializado", es de nuestro entendimiento que solamente con la presentación del compromiso en el anexo respectivo bastará para ser evaluado este criterio; por favor confirmar si nuestra apreciación es correcta."*

**Respuesta**

***El hecho de anexar únicamente los formatos 8 y 11 debidamente diligenciados, no otorga al oferente los 100 puntos completos.** En la siguiente tabla, se documentan las condiciones para obtener el puntaje de "hasta 100 puntos", teniendo en cuenta el cumplimiento del listado de ítems de la nota 4 del numeral 5.4.2.2. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

- Documento consolidado de respuestas a las observaciones presentadas a la adenda N°1, publicado en el SECOP el 15 de junio de 2016:



Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

"(...) OBSERVACIÓN Nº5 QUINTA GENERACION SAS: (...)

No obstante las respuestas negativas que la entidad ha publicado, respecto de las solicitudes que diversos interesados en el asunto han presentado frente a las exigencias realizadas por la entidad en la Adenda 1, relacionadas con las especificaciones técnicas con que debe contar con el software especializado y la obligatoriedad de tenerlo disponible durante el período de evaluación para ser verificado por la entidad y otorgado el puntaje asignado, queremos llamar la atención sobre la manera como, aunque no lo quieran reconocer, se está privilegiando a empresas que ya han ejecutado contratos con la Entidad bajo la exigencia de contar con un software de eventos.

En las pasadas licitaciones cuando se hizo la exigencia por primera vez de indicar de manera clara y completa que se contaba con un software específico para el manejo, seguimiento y control de las solicitudes de los diferentes eventos y actividades, para alcanzar el puntaje establecido bastaba decir que el software fue actualizado en el último año.

Atenta contra el principio fundamental de la planeación contractual, que sólo tres días hábiles antes de la entrega de propuestas, la entidad modifique de manera tan abrupta y sustancial las condiciones de participación en la licitación del asunto, cuando desde la publicación del proyecto de pliego, se habló de la entrega de una carta donde el proponente se comprometía a suministrar el software especializado, en las condiciones exigidas, para alcanzar los 100 puntos definidos para este concepto y a última hora se diga que se debe presentar el aplicativo para una verificación técnica durante el período de evaluación de las propuestas.

(...)

Consultados varios expertos en informática, respecto de la posibilidad de construir un aplicativo con la arquitectura establecida por la entidad, en el mejor de los casos, tomaría por lo menos dos meses y si hablamos de ajustar cualquiera de los sistemas con los que contamos muchos operadores para el fin perseguido por la entidad, se necesitaría por lo menos de 15 días.

Como es apenas lógico, estos plazos dejan por fuera a cualquier interesado en participar, distinto de otro contratista que, por obvias razones, tuvo la oportunidad de presentar, preparar, ajustar y mejorar el aplicativo requerido.

Iguamente, la consulta realizada con expertos nos advierte que este sistema de información en el que se requiere el aplicativo (C# de .Net, Visual Studio 2015.- Motor de base de datos como mínimo Oracle 11g o SQL server 2012), es utilizado principalmente por entidades del estado, no por entidades privados. Es un Sistema Microsoft del cual se debe comprar la licencia y no está disponibles en el mercado con las características específicas solicitadas por la entidad, sino que debe desarrollarse de acuerdo a las mismas.

Adicionalmente, no podemos dejar pasar por alto que la nueva exigencia, en caso de contar con el tiempo suficiente para su implementación, implicaría para el interesado en presentar propuesta, un gasto de por lo menos \$18.000.000, lo cual atenta contra el principio de economía claramente definido en la Ley 80 de 1993, pues solo el adjudicatario tendrá la oportunidad de convertir ese dinero en una inversión, con posibilidad de retorno en la ejecución del contrato.

Con lo anteriormente expuesto, es evidente la intención de la Unidad de limitar la pluralidad de oferentes, vulnerando los principios de transparencia y selección objetiva, además de los ya mencionados de planeación y selección objetiva, todos ellos con amplios desarrollos jurisprudenciales por parte del Consejo de Estado y que ahora se ven inobjetablemente lesionados con la actuación de la Unidad para la Atención Y reparación a las Víctimas –UARIV.

(...)



Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

**Respuesta:**

(...) El numeral 5.4.2.2. Software Especializado, **no es requisito habilitante de los proponentes** sino un factor de ponderación, que equivale al **10%** de la misma en relación con los elementos de calidad y precio que representen la relación de costo-beneficio para la entidad, y la entrega gratuita equivale al 3% del valor del contrato.

Este factor de ponderación, a su vez se pondero con la asignación parcial del puntaje, permitiendo lograr hasta un máximo de 100 puntos dependiendo de los ítems listados a verificar en la nota 4 del numeral 5.4.2.2 del pliego de condiciones:

Verificación de Sistema de Información - Proponentes				PORCENTAJE DE AFECTACIÓN EN LA EVALUACIÓN TOTAL
Categoría	Ítem a evaluar	Puntaje si cumple	Cumple (SI/NO)	
Requerimientos funcionales	Creación de solicitudes de apoyo para la realización de eventos y/o jornadas en territorio, tiquetes aéreos y demás solicitudes en el marco de contrato	5		0,50%
	Consultar el estado de las solicitudes creadas	5		0,50%
	Modificar las solicitudes registradas	5		0,50%
	Consultar el histórico de solicitudes creadas con su correspondiente estado	6		0,60%
	Consultar el recurso financiero utilizado y disponible en el marco del contrato	6		0,60%
	Generar reportes dinámicos con diferentes variables	6		0,60%
Rendimiento	Almacenar y consultar la documentación que soportan los eventos y actividades, permitiendo llevar un control documental de la misma.	6		0,60%
	El tiempo de respuesta promedio para la generación de reportes es de 10 segundos	5		0,50%
Control de Acceso y Auditoría	El tiempo de las operaciones del sistema no debe pasar de 5 segundos.	5		0,50%
	El acceso al sistema debe estar restringido mediante usuario y contraseña asignada a usuarios autorizados	5		0,50%
	El control de acceso implementado debe permitir asignar los perfiles para cada uno de los roles que maneje el sistema, desde el sistema de información	5		0,50%
	El sistema está en capacidad de rechazar el acceso no autorizado a la información	5		0,50%
Compromiso de entrega del sistema de información al finalizar la ejecución contractual por medio del "Formato No. 11 - Entrega de Sistema de Información a la Unidad"	El sistema debe contar con los mecanismos que permitan el registro de auditoría de actividades identificando el usuario que la realizó	6		0,60%
	<b>Total</b>	<b>30</b>		<b>3%</b>
		<b>100</b>		<b>10%</b>

Se aclara a la observante que no se realizará una verificación técnica, sino funcional de la herramienta de la herramienta, como se puede observar en el cuadro anterior.

El Compromiso de entrega del sistema de información al finalizar la ejecución contractual por medio del "Formato No. 11 - Entrega de Sistema de Información a la Unidad", equivale al 3% de la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad; razón por la cual la entidad no entiende porque se afirma que el proceso este direccionado en desarrollo procesos tecnológicos y de software.

Los pliegos de condiciones están orientados a ser exigibles unos requerimientos de tipo técnico, a fin de brindar una oportuna atención a la población víctima a través un apoyo para la organización y ejecución de actividades y acciones necesarias para la implementación de medidas de reparación integral.

La asignación de puntaje a la herramienta de software busca garantizar que las empresas comprometidas en brindarlo, cuentan con este recurso al inicio de la ejecución contractual, con el fin de evitar el desarrollo del software en paralelo a la operación de eventos en ejecución. Contar con el software desde el inicio del contrato permitirá a la Unidad evitar traumatismos en el manejo de la información, el control y seguimiento de la operación en la implementación de medidas de reparación integral.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

*No se modifica la estructura de los pliegos de condiciones, con respecto a la solicitud del software, ya que como se señaló anteriormente **"NO ES REQUISITO HABILITANTE"**, por lo cual los oferentes que **QUIERAN OFERTARLO** pueden hacerlo, hecho conocido desde el proyecto de pliego de condiciones (10 de mayo de 2016)*

*La intención de la entidad no es obligar a los posibles oferentes a comprar o desarrollar la herramienta tecnológica; sino representar la relación de costo-beneficio para la entidad, a través de un software – Herramienta de gestión que facilite el manejo de la información, el control y seguimiento de la operación, y se reitera, se tienen otros factores: (...)*

*Para este proceso contractual no se ha establecido una arquitectura del sistema de información, en el pliego de condiciones, ni en la Adenda N°1. (...)"*

Se puede apreciar en las aclaraciones dadas que se deja claro, que se debe cumplir con el requisito de la entrega del software para poder verificarlo funcionalmente de acuerdo con los criterios definidos en la nota 4 del numeral 5.4.2.2 del pliego de condiciones, e igualmente para poder asignar el puntaje de los 100 puntos como quiera que el solo diligenciamiento de los formatos 8 y 11 no acredita la totalidad del puntaje; sino que debía ganárselos con la oferta de calidad a través de la acreditación de los requisitos funcionales verificables contenidos en la nota 4 en comento. Además que la intención de la entidad era evitar el desarrollo del software en paralelo a la operación de eventos en ejecución.

Posteriormente el Comité Técnico Evaluador tomo la decisión de verificar y evaluar el software a los proponentes que habían presentado en su propuesta los formatos 8 y 11 diligenciados, a través de las citaciones realizadas a los proponentes, vulnerando el principio de legalidad, al actuar en contravía del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Sin embargo, los proponentes sabían que para obtener el puntaje asignado al ofrecimiento del Software, debían entregarlo con su propuesta junto con los formatos 8 y 11 debidamente diligenciados al momento del cierre del proceso y de no ser Entregado, no se otorgaría puntaje para este factor.

Ahora bien, al realizar el Comité Técnico Evaluador, la reprogramación de las citaciones, por los motivos esgrimidos en la evaluación del Factor de Calidad, para la evaluación del software, permitió dar la oportunidad de subsanar un factor ponderable, quebrantando nuevamente el Principio de legalidad, dejando el procedimiento realizado sin fundamento de derecho.

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería efectuarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Teniendo en cuenta las observaciones dadas por los proponentes PUBLICA SAS, UT. POLARIS, UNIÓN TEMPORAL GH1 –MLA 2016, PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS y UNION TEMPORAL EVENTOS 2016, respecto de la evaluación del factor de Ponderación de Software por cuanto la entidad dio la oportunidad de mejorar las ofertas, la falta de regulación a la evaluación del sistema operativo, sirvieron de fundamento para la expedición de la Resolución No. 00720 del 14 de julio de 2016, por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección por Licitación Pública N° LP-003-2016, que tiene por objeto "Prestar los servicios de apoyo para la organización y ejecución de actividades y acciones necesarias para la implementación de medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno."

Por otro lado, frente a la falsa motivación, expuesta por la recurrente, como causal de anulación de la Resolución No. 00720 del 14 de julio de 2016, es pertinente indicar que la entidad teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho presentadas en el proceso, y analizadas en el presente acápite es consecuente con la decisión que se adoptó.

Lo anterior, por cuanto se evidencia que se tuvieron motivos reales para su expedición, actuando con veracidad a lo ocurrido a lo largo del proceso en cuestión, Además se evidencia que se dio garantía al principio de legalidad, igualdad y el deber de selección objetiva.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

## B. LAS REGLAS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y LA FALSA MOTIVACIÓN:

Al realizar el análisis de lo sucedido con las formulas de la evaluación de las propuesta económicas y su ponderación, y por atender las observaciones de todos los interesados en participar en el proceso, se observa cómo el pliego de condiciones se produjo la adenda 1.

En este orden de ideas, es indispensable resaltar que al igual que en el análisis anterior las reglas de evaluación de las propuestas económicas no sufrieron variación entre el proyecto de pliego y el pliego definitivo, por lo tanto, dichos lineamientos se definieron así:

(...)

### 4.5. PROPUESTA ECONÓMICA (Formato No. 3)

*El proponente debe cotizar la totalidad de los ítems (Porcentaje de Gastos de Intermediación e ítems del equipo Coordinador) señalados en los Cuadros 1 y 2 del Formato No. 3 "Propuesta Económica" que se adjunta, ya que las ofertas que se presenten incompletas serán rechazadas.*

*El porcentaje de GASTOS DE INTERMEDIACIÓN y los valores unitarios sin IVA ofertados serán fijos desde la presentación de la oferta y hasta la liquidación del contrato, razón por la cual, el proponente debe tener en cuenta para hacer la oferta, los posibles incrementos que se ocasionen, así como todos los costos y demás conceptos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato. Si en la oferta no se indica que el porcentaje citado y/o los valores unitarios se mantendrán fijos desde la presentación de la oferta y hasta la liquidación del contrato, con la presentación de la oferta se entiende aceptada esta condición. Si en la oferta se señala algún tipo de reajuste de uno o varios de los ítems cotizados, la propuesta será rechazada.*

*El porcentaje de GASTOS DE INTERMEDIACIÓN se causa sobre el Valor sin IVA de las Actividades recibidas a satisfacción durante el plazo del contrato, que son contratadas con terceros, es decir, cuando la realización de las actividades o parte de éstas sean efectuadas de manera directa por el contratista, no habrá lugar al pago del porcentaje de gastos de intermediación.*

*El proponente debe manifestar si pertenece al régimen común o simplificado.*

*Si en la propuesta de los ítem del equipo coordinador no se señala el valor del IVA si hay lugar a éste, o no se indica que este impuesto está incluido, o se indica un valor diferente al 16% por concepto de IVA, LA UNIDAD sumará al valor ofertado sin IVA el valor del IVA (por el 16%) y establecerá el valor con IVA.*

*El porcentaje máximo de los gastos de intermediación, sin IVA, es del siete por ciento 7%. El porcentaje de los gastos de intermediación sin IVA de la propuesta no puede ser superior al porcentaje máximo de intermediación sin IVA señalado en este inciso, so pena de RECHAZO de la propuesta respectiva.*

*Cada uno de los valores unitarios de los ítems de la propuesta del equipo coordinador sin IVA, no pueden ser superiores a cada uno de los valores unitarios de los ítems del equipo coordinador sin IVA señalados en el presente documento, so pena de rechazo de la propuesta respectiva.*

*El oferente deberá indicar los valores unitarios de los ítems del equipo coordinador, sin cifras decimales. Estos valores deben ser expresados en Moneda Legal Colombiana (pesos colombianos). El oferente deberá ajustar al peso los citados valores unitarios, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, lo aproximará por defecto al número entero del peso. Si se recibe una propuesta con valores unitarios de uno o varios de los ítems del equipo coordinador en los que se indiquen decimales LA UNIDAD efectuará la misma operación aquí señalada, y realizará la respectiva corrección. Los valores corregidos se tendrán en cuenta para la ponderación, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.*

**El porcentaje de intermediación puede ser ofertado con decimales o sin decimales.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

### 5.4.1 Propuesta Económica

*El puntaje máximo que se asignará por este factor de ponderación será de 700 puntos, que están distribuidos así:*

Q111 -



Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO
5.4.1.1 SUMATORIA VALORES UNITARIOS DEL EQUIPO COORDINADOR, (sin IVA)	350 PUNTOS
5.4.1.2 PORCENTAJE GASTOS DE INTERMEDIACION (Sin IVA)	350 PUNTOS

Si sólo hay una oferta habilitada, la misma obtendrá el máximo puntaje en los factores de ponderación económica.

La asignación de puntaje se efectuará por separado para cada uno de los factores de ponderación económica de los numerales 5.4.1.1. y 5.4.1.2 de este documento; **no obstante para ambos se utilizará el mismo método escogido de forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, de conformidad con lo establecido a continuación:** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación

No.	Método
1)	Media aritmética
2)	Media geométrica con el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o con la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda.

Para la determinación del método de ponderación económica, se tomarán los primeros dos decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio web del Banco de la República de Colombia, <http://www.banrep.gov.co/es/trm> del segundo día hábil del plazo para la verificación y ponderación de las propuestas, establecido en el presente proceso. El método a aplicar debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 00 a 49	1	Media aritmética
De 50 a 99	2	Media geométrica con el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o con la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda.

1. MEDIA ARITMÉTICA: La Media Aritmética consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas habilitadas que no estén incurso en causal de rechazo, aplicando la siguiente fórmula:

= Media aritmética.

$x_i$  = Valor a evaluar SIN IVA de la Oferta  $i$  habilitada que no está incurso en causal de rechazo

$n$  = Número total de las Ofertas habilitadas que no están incurso en causal de rechazo

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PONDERACIÓN ECONÓMICA

Una vez obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 700 \left( \frac{350 \text{ Puntaje máx. por cada factor de ponderación} - (X - Y_i)}{X} \right) & \text{para valores menores o iguales a } X \\ 700 \left( \frac{350 \text{ Puntaje máx. por cada factor de ponderación} - (X - Y_i)}{X} \right) & \text{para valores mayores a } X \end{cases}$$



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

Donde,

X= Media aritmética

Vi= Valor a evaluar SIN IVA de la Oferta i habilitada que no está incurso en causal de rechazo

n = Número total de las Ofertas habilitada que no están incursas en causal de rechazo

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor a evaluar de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

**2. MEDIA GEOMÉTRICA** (con el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o con la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda).

Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo y el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda, un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o con la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda, se tendrá en cuenta el número de Ofertas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo y se incluirá el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda, en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo (n)	Número de veces que se incluye el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10 - 12	4
13 - 15	5
...	

Y así, sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo se incluirá una vez el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o de la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G<sub>po</sub> = Media geométrica con presupuesto oficial.

n<sub>v</sub> = número de veces que se incluye el presupuesto oficial.

n = Numero de ofertas validas

PO = presupuesto oficial del proceso de Contratación

**P<sub>i</sub>** = Valor de la Oferta económica sin decimales del Proponente i. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

*Handwritten signature*



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 350 \text{ Puntaje} \\ \text{máx. por} \\ \text{cada factor} \\ \text{de} \\ \text{ponderación} \end{cases} \times \left( 1 - \left( \frac{G_{po} - V_i}{G_{po}} \right) \right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{po}$$

$$\times \left( 1 - 2 \left( \frac{V_i - G_{po}}{G_{po}} \right) \right) \text{ para valores mayores a } G_{po}$$

Donde,

$G_{po}$  = Media geométrica con presupuesto oficial.

$V_i$  = Valor total sin decimal de cada una de las Ofertas i. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

$i$  = Numero de la Oferta.

En el caso de Ofertas económicas habilitadas que no estén incursas en causal de rechazo con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial SIN IVA se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial SIN IVA y el valor del ítem a evaluar SIN IVA, como se observa en la fórmula de ponderación.

Los criterios de ponderación económica aplican a las propuestas habilitadas y que no están INCURSAS EN CAUSAL DE RECHAZO, así:

5.4.1.1. Sumatoria Valores Unitarios del Equipo Coordinador, (sin IVA):

La ponderación económica de este ítem se hace sobre la sumatoria de los valores unitarios (SIN IVA) del equipo coordinador de la oferta (Formato No. 3 "Propuesta Económica" -Cuadro No. 2), de las propuestas habilitadas y que no están incursas en causal de rechazo.

5.4.1.2. Porcentaje Gastos De Intermediación (Sin IVA):

La ponderación económica de este ítem se hace sobre el porcentaje de gastos intermediación (sin IVA) ofrecido (Formato No. 3 "Propuesta Económica" -Cuadro No. 1), de las propuestas habilitadas y que no están incursas en causal de rechazo.

**NOTA 1:** Para realizar la ponderación económica por el método de Media geométrica, se tomará como presupuesto oficial (GPO) el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación o la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador señalados en este documento, según corresponda.

**NOTA 2:** Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal sin aproximación del valor obtenido como puntaje. Para las operaciones, el cálculo se realizará con todos los decimales.

**NOTA 3:** La misma fórmula de Media Aritmética, Menor Valor o Media Geométrica que sea determinada por la TRM, será utilizada para ponderar y calcular la asignación de puntajes para el Equipo Coordinador y el Porcentaje Gastos de Intermediación de acuerdo con las ofertas económicas habilitadas y que no se encuentran incursas en causal de rechazo.

**NOTA 4:** Vi corresponde al porcentaje sin IVA de gastos de intermediación ofrecido o la sumatoria de los valores sin IVA del Equipo Coordinador de la oferta a evaluar, según corresponda. (Negrilla y subrayado fuera de texto).(...)"

Al respecto, como ya se dijo, fueron determinadas las reglas básica que regirían la presentación de las ofertas económicas y la forma en que serían evaluadas por parte del Comité Evaluador y para el análisis del que se ocupa este documento es importante resaltar que:

- La propuesta económica se dividió en: i) Porcentaje de Intermediación que podía ser ofertado con decimales o sin decimales y ii) Equipo Coordinador.
- Para la determinación del método de ponderación económica, se tomarían los primeros dos decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio web del Banco de la República de Colombia, <http://www.banrep.gov.co/es/trm> del segundo día hábil del plazo para la verificación y ponderación de las propuestas, que para el presente proceso dio como resultado la aplicación de la Media Geométrica.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

- Según las variables de la fórmula para la determinación de la Media Geométrica con la inclusión del porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación ( $P_i$ ) no se debía tener en cuenta los decimales ofertados.

Según las variables de la fórmula para la determinación el puntaje para cada Proponente ( $V_i$ ), no se debía tener en cuenta los decimales ofertados.

- La Nota 1 del numeral 5.4.1.2. del pliego de condiciones indica que (GPO) puede ser Porcentaje de Intermediación o Equipo Coordinador., en la cual se indico una conjunción disyuntiva expresando la idea de ofrecer dos opciones en exclusión, que para el caso en concreto era como primera opción el porcentaje máximo sin IVA de gastos de intermediación, y por la otra opción la sumatoria de los valores máximos sin IVA del Equipo Coordinador; lo cual no es claro para determinar el presupuesto oficial que se debía a tener en cuenta en la aplicación de fórmula.
- La Nota 4 del numeral 5.4.1.2. del pliego de condiciones señala que ( $V_i$ ) corresponde al porcentaje sin IVA de gastos de intermediación ofrecido (con o sin decimales).

Agregado a lo anterior, dentro de la misma adenda número 1 se modificó la nota 3 del numeral 4.5 del pliego de condiciones definitivo, disponiendo:

*"(...) Nota No 3. Para el valor a ser ofertado por concepto de Gastos de Intermediación se aceptarán porcentajes con máximo dos (2) decimales. Para realizar las respectivas operaciones de ponderación económica, se asignarán decimales con valor de cero (0) el número de veces que sea necesario, según corresponda, para aquellos porcentajes de intermediación ofertados que no posean decimales. (...)"*

Nótese que el reparo no se sitúa frente a la fórmula en sí misma, pues matemáticamente es aplicable; sin embargo, el Comité Técnico Evaluador evaluó con decimales, basados en la Nota 4 del numeral 5.4.1.2. Porcentaje Gastos De Intermediación (Sin IVA) y el numeral 4.5. Propuesta Económica establecido en el pliego de condiciones con sus respectivas adendas.

Ahora bien, en la observación realizada por el proponente UT EVENTOS 2016 en la Audiencia Pública del proceso, manifestó a través del escrito aportado, que hace parte integral del Acta de la Audiencia Pública, lo siguiente:

(...)

Sea lo primero exigirle a la Entidad que haga el cálculo de los factores económicos conforme lo indica el pliego en la fórmula para hallar la media geométrica con presupuesto oficial, **ESTO ES, EL CALCULO DEBE HACERSE SIN DECIMALES PUES ASÍ LO EXIGEN LAS PREMISAS DE LA FORMULA, Y NO COMO LO ESTA HACIENDO EN ESTE MOMENTO LA ENTIDAD INCORPORANDO LOS DECIMALES DE LAS OFERTAS PARA HALLAR LA MEDIA GEOMETRICA.** Como podemos observar que la Entidad se equivocó en el planteamiento de la fórmula y que existe contradicción evidente entre lo que plantea la fórmula y sus premisas y la intención de la Entidad, invocamos la causal para que se declare desierto el proceso por ser el pliego confuso ambiguo y contradictorio en un asunto tan determinante y definitivo como es la asignación de puntuación para la adjudicación. Exigimos se revise en profundidad este tema por ser definitivo para la adjudicación y no depender de apreciaciones subjetivas y para que no se entienda la adjudicación como si estuviere direccionada.

(...)

Así las cosas, el proponente UT EVENTOS 2016 manifiesta su apreciación basado el método escogido de forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.1 "PROPUESTA ECONÓMICA" – "DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA". –"2. MEDIA GEOMETRICA" del pliego de condiciones.

Debido a esto se analizó la observación del proponente UT EVENTOS 2016, en la Audiencia Pública, y se evidencio que se tenía otra forma diferente de interpretación en el pliego de condiciones para asignar la



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

ponderación económica a la establecida por el Comité Técnico Evaluador; lo que evidencia la posibilidad de interpretaciones a las reglas que se definieron en torno a la aplicación de la fórmula para la ponderación de la oferta económica, y así mismo la falta de criterios objetivos que dieran lugar a una selección legalmente viable.

Igualmente, se resalta que el momento procesal oportuno para corregir el proceso de selección, al verse transgredido el ordenamiento de la contratación estatal, es en la Audiencia Pública, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Momento procesal en el cual la entidad se pronuncio sobre las observaciones a la evaluación y decidir sobre la adjudicación o declaratoria desierta del proceso, como se evidencia en la Resolución 720 de 2016.

La incongruencia en la forma de solicitar la propuesta económica contra la forma de evaluarla en el pliego de condiciones, dio lugar a interpretaciones excesivas y por demás subjetivas, transgrediendo la objetividad del proceso de selección del proponente.

Se evidencia entonces que: i) En la determinación de la Media Geométrica donde (P<sub>i</sub>) puede estar con o sin decimales y ii) En la determinación el puntaje a asignarle a los proponentes donde (V<sub>j</sub>), puede estar con o sin decimales. Rompiéndose el principio de objetividad al aplicar como por ejemplo:

- **Opción n°1:** i) En la determinación de la Media Geométrica donde (P<sub>i</sub>) con decimales y ii) En la determinación el puntaje a asignarle donde (V<sub>j</sub>), con decimales.
- **Opción n°2:** i) En la determinación de la Media Geométrica donde (P<sub>i</sub>) sin decimales y ii) En la determinación el puntaje a asignarle donde (V<sub>j</sub>), sin decimales.
- **Opción n°3:** i) En la determinación de la Media Geométrica donde (P<sub>i</sub>) con decimales y ii) En la determinación el puntaje a asignarle donde (V<sub>j</sub>), sin decimales.
- **Opción n°4:** i) En la determinación de la Media Geométrica donde (P<sub>i</sub>) sin decimales y ii) En la determinación el puntaje a asignarle donde (V<sub>j</sub>), con decimales.

Si bien la entidad en su discrecionalidad puede determinar la forma de solicitar la propuesta económica y la forma de evaluarla, debe existir congruencia entre ambas para evitar la aplicación de criterios subjetivos que imposibiliten la escogencia de un proponente.

La evaluación del factor de Ponderación Económica - Porcentaje gastos de intermediación, (sin IVA) al ser contradictoria con la forma de presentación de la Oferta, daría lugar a un criterio subjetivo en la aplicación de la misma, vulnerando el deber de selección objetiva en el proceso mismo. Imposibilitando la adjudicación objetiva.

Lo anterior, sirvió como justificación para la expedición de la Resolución No. 00720 del 14 de julio de 2016, por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección por Licitación Pública N° LP-003-2016, que tiene por objeto "Prestar los servicios de apoyo para la organización y ejecución de actividades y acciones necesarias para la implementación de medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno."

Por otro lado, frente a la falsa motivación, expuesta por la recurrente, como causal de anulación de la Resolución No. 00720 del 14 de julio de 2016, es pertinente indicar que la forma de ponderar las ofertas económicas, vs. La interpretación dada a través de la Observación del el proponente UT EVENTOS 2016, vs. La ambigüedad de las reglas para evaluar las propuestas fueron fundamentos para la consecuente la decisión que se adoptó por parte de la entidad, teniendo motivos reales para su expedición.

Ahora bien, en ningún momento se actuó motivados en circunstancias imaginarias ni fuera de la comprensión real del pliego de condiciones, en garantía del principio de legalidad, igualdad y el deber de selección objetiva.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

**C. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN A LA UT VICTIMAS 2016:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable, será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, respecto de la Licitación Pública N° LP-003-2016, señalo que una vez se haya verificado que las propuestas que cumplieran con las exigencias de verificación de cumplimiento de los requisitos Jurídicos, Técnicos y Financieros, la Entidad procedería a calificar las propuestas habilitadas y para ello tendría en cuenta los siguientes factores, sobre una base de mil (1000) puntos, así:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN	PUNTAJE MAXIMO	PESO PORCENTUAL EN EL PUNTAJE FINAL
5.4.1.PONDERACIÓN ECONÓMICA	700	
5.4.1.1. Sumatoria valores unitarios del Equipo Coordinador, (sin IVA)	350	35%
<b>5.4.1.2. Porcentaje gastos de intermediación, (sin IVA)</b>	<b>350</b>	<b>35%</b>
5.4.2. CALIDAD	200	
5.4.2.1. Número de eventos, para los cuales se ofrece entregar el material de memorias, sin costo para la UNIDAD.	100	10%
<b>5.4.2.2. Software Especializado</b>	<b>100</b>	<b>10%</b>
5.4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	
5.4.3.1. Servicio Nacional	100	10%
5.4.3.2. Servicio Extranjero	50	
<b>TOTAL</b>	<b>1000 PUNTOS</b>	<b>100%</b>

Así las cosas, para la selección de la recurrente como adjudicataria tendría que obtener el mayor puntaje en los factores de ponderación después de aplicar un criterio subjetivo para determinar la ponderación económica. Por esta razón, se rompe el principio de objetividad.

Respecto del factor de ponderación de Calidad - Software Especializado, la proponente UT VICTIMAS 2016al haber presentado el formato 11 diligenciado sin el Software el día del cierre, tendría una asignación de puntaje de treinta (30) puntos.

Por otro lado, La verificación funcional y evaluación del Software que se realizó por el Comité Técnico Evaluador es contraria a la normatividad vigente, por lo cual no será tenida en cuenta.

A causa de esto, la proponente UT VICTIMAS 2016 no se adjudicara el proceso de selección, al no ocupar el primer lugar ni obtener el mayor puntaje en la evaluación.

**D. PRESUNTA DESVIACIÓN DE PODER.**

El artículo 25 de la ley 80 de 1993, en relación con la aplicación del principio de economía señala:

**"18. La declaratoria de desierta de la licitación o eoneurse únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión". (Negrilla y subrayado fuera de texto).**

Lo anterior en concordancia con el numeral 2.19 del pliego de condiciones del Proceso de Selección Licitación Pública No. LP 003-2016, señala:



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierto la Licitación Pública No. LP-003-2016"

"La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición (...) Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de declaratoria de desierto del proceso las siguientes:

(...)

**4) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su capacidad de asegurar el cumplimiento de los demás principios, toda vez que este persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en criterios subjetivos; El deber de selección objetiva sólo se logra si honra los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía, legalidad y responsabilidad, principios que fueron garantizados en la decisión de declarar desierto el proceso licitatorio objeto del recurso.

El principio de selección objetiva del contratista además de servir de garantía para los proponentes respecto de los criterios de selección, permite a la Administración Pública cumplir con el cometido de adjudicar el contrato a la oferta que realmente le resulte más favorable.

Sin embargo, la posibilidad que dio la entidad al aplicar criterios subjetivos en la evaluación de las propuestas, imposibilita una decisión objetiva proceder a la adjudicación del proceso en comento. Para lo cual la entidad con el fin de corregir los yerros que esta incurrió, garantizar la selección objetiva y la legalidad del proceso de Selección, el Ordenador del Gasto se aparte de las evaluaciones realizadas por el Comité Técnico Evaluador.

La decisión del Secretario General se fundamentó en las observaciones presentadas por los proponentes en la Audiencia Pública, lo anterior en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

En este orden de ideas, el ordenador del gasto no incurrió en la desviación de poder como lo señala la recurrente; sino que por el contrario, se evidencia la preminencia de la salva guardar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros; y con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal, en concordancia con la salvaguarda de la legalidad que debe investir todo acto de la administración pública, se consideró pertinente y oportuno DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública No. LP 003-2016.

Se resalta que la salvaguarda de la legalidad de los actos administrativos no es "torcer la finalidad" del pliego ni de la ley, como lo señala la recurrente; por el contrario es un deber de un servidor público brindar seguridad y confianza a los administrados y a los particulares que intervienen en la actividad del Estado.

Pues bien, son estos fundamentos de hecho y de derecho los que indefectiblemente soportaron la decisión que hoy se confirma, pues evidencian que las reglas establecidas dentro de los pliegos de condiciones, como se dijo en el acto impugnado, no permiten la selección objetiva del contratista. Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

## V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes, la Resolución No. 00720 del 14 de julio de 2016, por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección por Licitación Pública N° LP-003-2016, que tiene por objeto "Prestar los servicios de apoyo para la organización y ejecución de actividades y acciones necesarias para la implementación de medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Unión Temporal Víctimas 2016, en forma personal si fuere posible, o por edicto, según lo ordenado por los artículos 67



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Continuación del Acto "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 00720 del 14 de julio de 2016, mediante la cual se declara desierta la Licitación Pública No. LP-003-2016"

y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía Gubernativa.

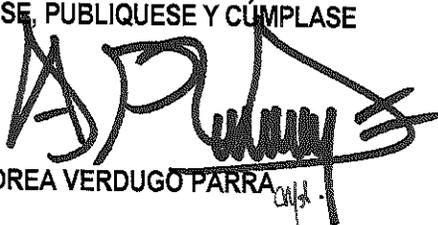
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, haciéndole entrega de copia íntegra de esta decisión, con el fin de realizar los ajustes correspondientes a los Estudios Previos, Análisis del Sector, el Estudio de Mercado y Ficha Técnica a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

15 SET. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANDREA VERDUGO PARRA

Elaboro: Diana Carolina Hernandez Amado  
Reviso: Jorge Mauricio Del Real Silva  
Reviso: Loly Catalina Van Leenden Del Rio  
Reviso: Janeth Solano

